



# NOTA INFORMATIVA



**Septiembre 076/2017**

Segunda Resolución de  
Modificaciones a las Reglas Generales  
de Comercio Exterior para 2017 y sus  
anexos 1-A, 10, 21 y 22

## Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Presentación de Promociones, Declaraciones, Avisos y Formatos (Capítulo 1.2)

Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

Se precisa en esta regla que las personas físicas y morales podrán efectuar consultas en materia aduanera, en situaciones reales y concretas, ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica (“ACNCEA”), de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 85/LA.

Lo anterior, entrará en vigor dos meses posteriores a la publicación de la Resolución (regla 1.2.6, RGCE y artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Causales de suspensión en los padrones

Se adiciona una causal de suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial aplicable a los contribuyentes inscritos en el Sector 13 “Hidrocarburos” cuando éstos: (i) no cuenten con los permisos vigentes establecidos en la Ley de Hidrocarburos; (ii) realicen o hayan realizado operaciones con clientes, o contratado los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de petrolíferos con sujetos que no

cuenten con los permisos respectivos; o, (iii) no presenten copia de los contratos previstos en la ficha de trámite 4/LA ante la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, dentro del plazo establecidos para tales efectos.

Lo anterior, resulta aplicable a partir del 18 de mayo de 2017 (regla 1.3.3, fracción XLII, RGCE y artículo vigésimo resolutivo, fracción II, inciso a) de la Resolución).

**Autorización para importar por única ocasión sin padrón de importadores**

Se precisa que las personas físicas que no estén inscritas en el Padrón de Importadores, que importen una sola mercancía de las listadas en los Sectores 10 (calzado) y 11 (textil y confección) del Anexo 10 (Sectores y Fracciones Arancelarias), cuyo valor, de acuerdo a la factura o el documento que exprese el valor de la misma, no exceda de 1,500 dólares o su equivalente en moneda nacional y se declare que la mercancía no será objeto de comercialización, podrán solicitar autorización para importar dichas mercancías sin estar inscritos en el Padrón de Importadores (regla 1.3.6, tercer párrafo, RGCE).

### B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal (Capítulo 2.3)

Obligaciones de los Recintos Fiscalizados Estratégicos

Se adicionan nuevos requisitos que deberán cumplir las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, dentro de la circunscripción de cualquier aduana y cuenten con la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración (regla 2.3.4, fracciones XII y XIII, RGCE).

## Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

### Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

Se precisa que las personas morales que cuenten con autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, para uso propio y/o de terceros, deberán contar con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión para el control y vigilancia de las mercancías<sup>1</sup>, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana pueda realizar la consulta a las cámaras de circuito cerrado en tiempo real. Asimismo, deberán conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas por un periodo mínimo de 60 días (regla 2.4.1, fracción II, RGCE).

### C. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

#### Consolidación de carga en diferentes pedimentos

Tratándose de la importación definitiva de vehículos usados cuyo número de serie o año-modelo tenga una antigüedad igual o mayor a 30 años anterior al vigente, se indican en esta regla las aduanas en las cuales se podrá realizar la importación, incluyendo la del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de Cancún, de México y de Progreso.

Lo anterior, será aplicable a partir del 28 de junio de 2017 (regla 3.1.27, RGCE y artículo vigésimo resolutivo, fracción III, inciso a) de la Resolución).

#### Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

#### Donación de mercancías al Fisco Federal procedentes del extranjero

Mediante esta regla se adiciona un párrafo para señalar que las operaciones en las que, como consecuencia de una donación, se establezca un valor simbólico para las mercancías no mayor a un dólar o su equivalente en moneda nacional por cada mercancía, no pagarán los impuestos al comercio exterior en los términos de la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera (regla 3.3.11, RGCE).

## Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

Con la adición de esta regla, se establece que la ACNCEA será la encargada de otorgar la inscripción en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” a los interesados en donar mercancías a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta dedicadas a garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica, así como a aquellas constituidas por los sujetos antes citados, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la regla 3.3.15.

Por otra parte, se señala que las personas morales que hubieran obtenido el registro antes mencionado podrán solicitar ante la ACNCEA, autorización, por un año calendario, para donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que se cumpla con el procedimiento y requisitos previstos para tales efectos (reglas 3.3.15 y 3.3.16, RGCE).

### D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

#### Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

#### Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales

Tratándose de las empresas con Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico, se establece que los pedimentos que tramiten podrán amparar las mercancías trasladadas en cada vehículo de transporte como una operación distinta, utilizando los medios establecidos en la regla 4.3.19, fracción I, inciso b).

<sup>1</sup> Conforme a los “Lineamientos para las cámaras de circuito cerrado de televisión” emitidos por la Administración General de Aduanas,

que se darán a conocer en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

Lo anterior, será aplicable a partir del 28 de junio de 2017 (regla 4.3.19, RGCE y artículo vigésimo resolutivo, fracción III, inciso a) de la Resolución).

#### Temporal de Exportación (Capítulo 4.4)

##### Exportación temporal de acoplamientos o dispositivos de enganche utilizados en el traslado de tractocamiones

Con la adición de esta regla se establecen los requisitos que se deberán cumplir para exportar temporalmente a los Estados Unidos de América, los acoplamientos o dispositivos de enganche, nacionales o nacionalizados, que sean utilizados en el traslado de tractocamiones (regla 4.4.7, RGCE).

#### Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

##### Mercancías no susceptibles de depósito fiscal

Se precisa que no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05 y 2710.19.08 (regla 4.5.9, RGCE).

#### Beneficios para la industria automotriz

Se adiciona dentro del listado de beneficios aplicables a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización para establecer depósitos fiscales, el que puedan introducir mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.04 y 2710.19.04, siempre que, sean destinadas al primer llenado del tanque de los vehículos fabricados o ensamblados, para su posterior exportación, o para su uso en vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado.

Asimismo, se adiciona la posibilidad de obtener su inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en el Sector 16 del Apartado A del Anexo 10 de manera inmediata, cuando cumplan con ciertos requisitos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 28 de junio de 2017 (regla 4.5.31, RGCE y artículo vigésimo resolutivo, fracción III, inciso a) de la Resolución).

#### Recinto Fiscalizado Estratégico (Capítulo 4.8)

##### Control de inventarios en el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico

Se señala que le sistema de control de inventarios de las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en un inmueble que no se encuentre dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, relacionados con aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, deberá cumplir con lo dispuesto en el anexo 24, apartado II (regla 4.8.3, RGCE).

##### Opción de las empresas con Programa IMMEX de considerar la mercancía introducida al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico

De conformidad con esta regla, las empresas que al amparo del Decreto IMMEX submanufacturen o maquilen a empresas con Programa IMMEX que operen dentro del recinto fiscalizado estratégico, también podrán ubicarse dentro de dicho recinto, siempre que sus procesos de submanufactura o submaquila los realicen única y exclusivamente para las empresas con Programa IMMEX que las hubiere registrado y que el recinto fiscalizado estratégico en el que se ubiquen cuente con el esquema de despacho conjunto referido en la regla 4.8.15 (regla 4.8.9, RGCE).

#### E. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

##### Rectificación de Pedimentos (Capítulo 6.1)

##### Rectificación de pedimentos

Se establece que no se requerirá autorización para rectificar una clasificación arancelaria en los pedimentos o en los pedimentos consolidados cuando se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria (regla 6.1.1, RGCE).

##### Rectificación de pedimentos en el RFC

Para efectos de rectificar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del importador o exportador declarado en el pedimento, se deberá señalar el motivo por el que se está realizando el cambio en el campo de observaciones del pedimento de rectificación (regla 6.1.3, RGCE).

## F. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

### Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

#### Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

En adición a los requisitos antes previstos, se establece que los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en materia de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) e Impuesto sobre Producción y Servicios (“IEPS”) (el “Registro”), deberán verificar que sus socios o accionistas e integrantes de la administración no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro (regla 7.1.1, RGCE).

#### Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

Se establece que los interesados que pretendan acceder al Registro en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, no deberán contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud (regla 7.1.3, RGCE).

#### Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

#### Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se modifican las obligaciones de los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro. Al respecto, se establece que cuando se lleve a cabo una fusión, la empresa que subsista podrá seguir operando con su Registro en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda por su parte, la empresa que resulte de una fusión o escisión, deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar el aviso referido en esta regla dentro del plazo conferido para tales efectos (regla 7.2.1, RGCE).

#### Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Se establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) iniciará el procedimiento de cancelación del Registro y de socio comercial certificado cuando, entre otros supuestos, se determine que el nombre o domicilio del proveedor o productor, destinatario o comprador en territorio nacional o en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o en la información proporcionada, sean falsos, inexistentes o no localizados (regla 7.2.4, RGCE).

#### Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Se establece que la AGACE iniciará el procedimiento de cancelación del Registro en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales, Textil y Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, cuando se le hubiera notificado que procede la suspensión definitiva en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y/o padrón de exportadores sectores específicos (regla 7.2.5, RGCE).

#### Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, expirado o cancelado

Tratándose de las empresas con Programa IMMEX a las que se les hubiere cancelado o expirado el Registro con modalidad Operador Económico Autorizado, tendrán un plazo de 60 días naturales para cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las mercancías importadas al amparo de la referida autorización, siempre que éstas no hubieren excedido el plazo autorizado para su estancia antes de la cancelación o expiración de la vigencia registro (regla 7.2.7, RGCE).

### Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

### Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

Las empresas que obtengan el Registro bajo el rubro A contarán con un nuevo beneficio que consistirá en la opción de transferir mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico a través de un pedimento único, que ampare las operaciones virtuales que se realicen debiendo realizar el pago del derecho de trámite aduanero correspondiente a cada una de las operaciones aduaneras. (regla 7.3.1, RGCE).

#### G. Anexos

Se modifica el anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior” (artículo segundo resolutivo de la Resolución).

Asimismo, para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	“Trámites de Comercio Exterior”
Anexo 10	“Sectores y fracciones arancelarias”
Anexo 21	“Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”
Anexo 22	“Instructivo para el llenado del pedimento”

#### H. Resolutivos

##### Anexos a la manifestación de valor

Se precisa que no serán exigibles durante la vigencia de las RGCE 2017, los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor

de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Lo anterior, será aplicable a partir del 18 de mayo de 2017 (artículos resolutivos octavo y vigésimo, fracción II, inciso c) de la Resolución).

##### Certificación en materia de IVA e IEPS cancelada

Se precisa que las personas morales cuya certificación en materia de impuesto al valor agregado e impuesto sobre producción y servicios, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, contarán con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la expiración de la vigencia o partir de la notificación del oficio de cancelación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos del anexo 31 (artículo décimo segundo resolutivo de la Resolución).

##### Beneficio para importar productos siderúrgicos

Se precisa que será aplicable hasta el 15 de julio de 2017, el plazo para que los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cumplan con los requisitos establecidos para importar mercancías listadas en el anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, sectores 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”.

Lo anterior, será aplicable a partir del 18 de mayo de 2017 (artículos resolutivos décimo tercero y vigésimo, fracción II, inciso d) de la Resolución).

##### Estrategia “Somos Mexicanos”

Se establece que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 la estrategia “Somos Mexicanos”<sup>2</sup>, que establece diversas opciones para las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América. Asimismo, se precisa que no será aplicable para personas que se encuentren en territorio nacional manifestando que retornaron de manera voluntaria antes de la publicación anticipada en el portal del SAT el 2 de marzo de 2017 (artículo décimo cuarto resolutivo de la Resolución).

<sup>2</sup> Contenido en el “Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores

implementan la estrategia “Somos Mexicanos”, publicado en el DOF el 6 de julio de 2016.

### Cancelación o expiración de la autorización para inscribir empresas en el registro de empresas certificadas

Mediante la Resolución, se establece que los contribuyentes con programa IMMEX a los que se hubiere cancelado, o respecto de los que hubiere expirado, la autorización para inscribir empresas certificadas en términos de la regla 3.8.1 de las RGCE 2016, tendrán 60 días naturales contados a partir de la publicación de la Resolución para cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las mercancías importadas al amparo de dicha autorización.

Respecto de aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación, el beneficio podrá ejercerse hasta antes de la emisión del acta final, el oficio de observaciones y/o la resolución respectiva, siempre que se cumplan los requisitos para ello establecidos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 10 de mayo de 2017 (artículos resolutivos décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción I de la Resolución).

### Causales de cancelación de patente de agentes aduanales

Se precisa que no será cancelada la patente de agente aduanal por declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado, en el caso de regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo a las de

sanidad animal y vegetal, salud pública o medio ambiente, siempre que el agente aduanal se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y solicite por escrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría, la aplicación del artículo décimo noveno resolutivo durante su vigencia.

Asimismo, se establece a qué agentes aduanales no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo Resolutivo (artículo décimo noveno resolutivo de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.